CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICPIO DE SABANETA-ANTIOQUIA
REFORMA ESTATUTOS DEFINITIVOS APROBADOS POR EL HONORABLE CONCEJO DE OFICIALES.

La comisión de reforma de estatutos integrada por los señores oficiales: Ct. Carlos Andrés Gómez Gonzáles, Ct. Jesús María Espinosa Echavarría y Sgto. Cristian Ignacio Sandoval Agudelo; presentan la reforma parcial de estatutos al Honorable Concejo de Oficiales.

En reuniones realizadas por el Honorable Concejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Sabaneta, los días, 11 de septiembre del año 2024 con acta del Honorable Concejo de Oficiales número 110924 y reunión con fecha de 18 septiembre del año 2024 y número de acta del Honorable Concejo de Oficiales 180924, después de leídos y debatidos cada uno de los diez y nueve (19) capítulos y setenta y tres (73) artículos, los nuevos estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Sabaneta, son aprobados con la siguiente votación: cinco (5) votos a favor y dos (2) en contra, por los miembros del Honorable Concejo de Oficiales y a su vez se imparte la directriz de realizar los trámites necesarios para su radicación ante las autoridades competentes.

A continuación, los nuevos estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia:

CAPITULO I
CREACIÓN, NATURALEZA, DENOMINACION Y DOMICILIO

Artículo 1. Creación. El Cuerpo De Bomberos Voluntarios de Sabaneta, fue creado el 14 de agosto de 1996, debidamente reconocido mediante Personería Jurídica número 3301 del 18 de marzo de 1999 emanada de la secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia.

Artículo 2. Naturaleza. El Cuerpo De Bomberos Voluntarios De Sabaneta, es una Entidad cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, no gubernamental, de carácter privado, integrado por personas naturales. Se rige por la Constitución Nacional, la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, reformada por la ley 1796 de julio 13 de 2016, por el decreto 953 del 3 de abril de 1997, por la Resolución 0661 del 26 de junio de 2014, reformada por la Resolución 1127 de julio 24 de 2018, en algunos de sus artículos, por el presente Estatuto, los Reglamentos Internos de la institución y demás normas concordantes.

Artículo 3. Denominación. Se denominará “Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta”. El lema del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta es el adoptado por sus fundadores: “Abnegación, Valor y Disciplina", y debe ser utilizado en todos los documentos que se emitan en la institución.

Artículo 4. Domicilio. La institución tiene como sede principal y jurisdicción de sus actividades, en forma permanente el Municipio de Sabaneta, departamento de Antioquia y su radio de acción puede extenderse a cualquier lugar del país y del exterior donde sean requeridos sus servicios acordes con su objeto social, única y exclusivamente por principio de solidaridad.

.

CAPITULO II
OBJETO Y DURACIÓN

Artículo 5. Objeto. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, tiene como objeto social y funciones, además de las previstas en los artículos 2 y 22 de la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, Ley General de Bomberos de Colombia, reformada por la Ley 1796 de julio13 de 2016 en su artículo 7° que modifica el artículo 42 de la ley 1575 de 2012, lo estipulado en la Resolución 0661 de junio 26 de 2014, Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, reformado por la Resolución 1127 de julio 14 de 2018 en algunos de sus artículos, la prestación del servicio de atención prehospitalaria y transporte asistencial básico y medicalizado, diseñar, elaborar e impartir programas de educación formal a nivel técnico o tecnológico a través de su Escuela de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, con reconocimiento de la Secretaría de Educación del municipio de Sabaneta, mediante Resolución número 407 de septiembre 03 de 2018 y el aval de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia por Resolución número 66 de Abril 01 de 2019. De igual forma diseña, elabora e imparte programas de capacitación y entrenamiento orientados a diferentes grupos de respuesta a emergencias sean de carácter público o privados, brigadas industriales y empresariales, como a los diferentes cuerpos de bomberos, sean estos oficiales, aeronáuticos o voluntarios del país, a través de su departamento de capacitación, área de formación, centro de entrenamiento e institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ESFOBOM-CBVS del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Sabaneta, reconocidos por la Resolución 288 de agosto 13 de 2018 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta desarrolla programas de prevención de incendios, Inspecciones y certificaciones en Seguridad Humana y Redes de Protección Contra Incendios con base a la normatividad vigente, investigación de incendios, la fabricación, mantenimiento, venta, recarga de extintores y equipos de protección contra incendio a través de su departamento comercial, y otras que le impongan la ley o la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, de igual forma podrá desarrollar actividades económicas licitas, previa autorización del Honorable Concejo de Oficiales y/o Consejo de Dignatarios, según sea el caso. Propende, así mismo, por la preservación del medio ambiente, de los recursos naturales renovables y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, hasta que su capacidad operativa y financiera se lo permita.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta y su comandante, podrán realizar de forma autónoma, sin previa autorización del Honorable Concejo de Oficiales, negociaciones, contratos, convenios y alianzas estratégicas con instituciones y/o

empresas de carácter público o privado, particulares u oficiales, legalmente constituidas en Colombia o en el exterior, de igual forma lo podrá realizar con personas naturales, con el fin de desarrollar su objeto social, por un valor máximo equivalente a diez (10) salarios mínimos legales vigentes mes (SMLVM), siempre y cuando, los desembolsos no sean para la misma negociación. En caso de que la negociación supere este valor, se requiere de la aprobación del Honorable Concejo de Oficiales o Consejo de Dignatarios según sea el caso.

Parágrafo. Tarifas para el cobro de inspecciones. La Ley 1575 de agosto 21 de 2012 en su artículo número 42, inspecciones de seguridad, reformado por la Ley 1796 de julio 13 de 2016 en su artículo número 7, lo estipulado en la Resolución 0661 de junio 26 de 2014 en su capítulo XXVIII y todo el articulado que lo compone, la circular aclaratoria con número de radicado 20162050007321 con fecha de 02-09-2016 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, en la cual se hace aclaración relacionada con los cobros a realizar por los diferentes cuerpos de bomberos del país y la normatividad vigente en Colombia, la cual permite a los cuerpos de bomberos, realizar el cobro por concepto de las certificaciones en Redes de Protección Contra Incendios, Seguridad Humana, las Visitas Técnicas Programadas y la realización de las Pruebas Hidráulicas a las Redes de Protección de Incendios; en este aspecto el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, ha adoptado parcialmente, para el desarrollo de nuestra formula, la aplicada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Santiago de Cali y otros más, contenida en la Resolución 0661 de junio 26 de 2014 para la realización de dichos cobros. Esta fórmula contiene la relación de dos variables interrelacionadas entre sí, a saber, 1. De nivel y 2. De impacto, donde a mayor nivel y mayor impacto, se entiende son los costos de mitigación, reacción o acción en lo que se verá inmerso el Cuerpo de Bomberos frente a la respuesta de este tipo de emergencia, donde la variable de nivel, corresponde al estrato socio - económico de la vivienda y la variable de impacto corresponde al nivel del riesgo establecido en la Resolución 0661 de junio 26 de 2014.

Artículo 6. Duración. La duración del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, será de cien (100) años.

CAPITULO III
CONDICIONES DE ADMISIÓN Y RETIRO DE LOS BOMBEROS.

Artículo 7. El ingreso y permanencia de una persona en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta es esencialmente voluntario y se obliga, por su honor, al estricto cumplimiento de los deberes, obligaciones y de las órdenes que se le impartan. Su retiro está sujeto a las condiciones que rigen en el presente Estatuto, en los Reglamentos de la institución y en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y demás normas concordantes.

Artículo 8. Es apto para ser Bombero, la persona natural colombiana o extranjera, mayor de 18 años, de buena conducta, que una vez cumplidos y aprobados los requisitos de admisión se juramentan ante el Concejo de Oficiales y prestan su servicio de manera

voluntaria, aceptando, cumpliendo y haciendo cumplir, la Constitución, la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, reformada por la ley 1796 de julio 13 de 20016, en su artículo 7 el cual modifica el artículo 42 de la ley 1575 de agosto 21 de 2012, Resolución 0661 de junio 26 de 2014, reformada en algunos de sus artículos por la Resolución 1127 de julio 14 de 2018 Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, por los Estatutos, el Reglamento Interno, el Reglamento Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta y demás normas concordantes.

El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta acepta la formación de Técnico Laboral Bombero otorgado por las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, reconocidas y avaladas por Secretaría de Educación y la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, la Técnica en Atención de Incendios y Emergencias del SENA, los cursos de bomberos 1 y bomberos 2 y/o su equivalente con base a las normas vigentes, con registro y certificación por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia institución, el curso básico de formación bomberil diseñado e implementado por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, como formación básica de bombero, y podrá aceptar al interior de la institución, personas con esta formación, siempre y cuando, cumplan con los requisitos adicionales de ingreso establecidos para tal fin por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta.

Parágrafo 1. Requisitos de ingreso:

1. Tener cédula de ciudadanía o de extranjería.
2. Grado de escolaridad como mínimo Técnico en cualquier área del conocimiento. (para ingresar como bombero)
3. Tener definida su situación militar.
4. Aprobar el examen médico ocupacional, no tener sobrepeso u obesidad, así como las pruebas físicas y psicotécnicas, además de las ordenadas por el Cuerpo de Bomberos Voluntario de Sabaneta, establecidas en sus procedimientos y acorde a la necesidad del servicio definida por el honorable Concejo de Oficiales.
5. Si la persona que solicita el ingreso, tiene la condición de bombero, o es unidad activa o unidad activa operativa, de institución diferente al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, adicionalmente del cumplimiento de los requisitos anteriores establecidos en las normas vigentes, deberá acreditar mediante diploma o certificado avalado por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, los siguientes cursos o procesos de formación: CBSCI (curso básico sistema comando de incidentes), CRECL (curso rescate en estructuras colapsadas livianas), CBF (curso de bombero forestal), PRIMAP (curso primera respuesta a incidentes con materiales peligrosos). De igual forma para el ingreso al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, cualquier persona en calidad de Suboficial, deberá cumplir con una formación académica mínima de tecnólogo en cualquier área del conocimiento, certificar el tiempo y cursos establecidos en las normas vigentes y los estipulados en este parágrafo, si el ingreso a nuestra institución es en calidad de oficial, este debe certificar formación académica de pregrado, y cumplir con los tiempos y cursos exigidos en las normas vigentes y los estipulados en este parágrafo.

Parágrafo 2. Se exonera del cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 1°, a los egresados de la Técnica Laboral Bombero, realizada ESFOBOM-CBVS, siempre y cuando haya obtenido un promedio mínimo de nota equivalente al 80% y supere el respectivo proceso de selección estipulado por el Cuerpo de Bomberos Voluntario de Sabaneta.

Parágrafo 3. Aspirante. Es el que aspira a Bombero, es quien ingresa a la institución o a los Departamentos de capacitación de Bomberos, debidamente reconocidos, por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, para adelantar el respectivo curso básico de formación para bombero, como lo establece la Ley, Los Decretos, El presente Reglamento, las Resoluciones, los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la institución y demás normas concordantes. El aspirante una vez admitido y posesionado, se asimila a un bombero en servicio activo, para todos los efectos legales y disciplinarios, no puede participar en operaciones de emergencia hasta tanto haya cumplido y aprobado la capacitación, el entrenamiento requerido para ello y obtenga su respectiva certificación.

Parágrafo 4. Estudiante. Es el que aspira a formarse como Técnico Laboral Bombero, ingresando a un proceso de educación formal en nuestra institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, ESFOBOM-CBVS o en otra institución de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, debidamente acreditada y certificada por Secretaria de Educación y la Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC), quien al finalizar el respectivo ciclo de formación académica, obtiene el título de Técnico Laboral Bombero, e ingresa a una institución bomberil, dicha institución, previo cumplimiento de las normas vigentes, podrá otorgar el rango de bombero.
El obtener el rango de bombero no significa el ingreso automático a nuestra institución, para tal fin, deberá realizar el proceso de selección e ingreso establecido por el Cuerpo de Bombeos Voluntarios de Sabaneta.

Parágrafo 5. Proceso de formación. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta aceptará como proceso de formación académica de los bomberos de Colombia, haber cumplido con los cursos Bomberos 1 y Bomberos 2 y / o su equivalente, el curso básico de formación para bomberos diseñado e implementado por la DNBC, los cuales deben ser cursos debidamente acreditados por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia (DNBC) o La Técnica Laboral Bombero o La Técnica en Atención de Incendios y Emergencias del Sena, siempre y cuando sea certificado mediante acta de grado y/o diploma expedido por institución de educación acreditada por su respectiva Secretaria de Educación y las demás establecidas por autoridad competente y la normatividad vigente.

Artículo 9. Son causales de retiro:
1. Retiro voluntario aceptado por el Concejo de Oficiales y/o el comandante según el caso.
2. Retiro Honorífico aprobado por el Concejo de Oficiales, cuando ha prestado sus servicios destacados y valiosos a la institución.
3. Disolución de la institución.
4. Muerte.

5. Por violación a la ley y a los reglamentos disciplinarios vigentes para los Cuerpos de Bomberos de Colombia, previo adelantamiento del proceso respectivo en el que se determine su responsabilidad.
6. por violación al presente Estatuto, el Reglamento Interno y/o Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta. previo adelantamiento del proceso respectivo en el que se determine su responsabilidad.

Articulo 10. Para desempeñar cualquier actividad o labor de carácter operativo bomberil es requisito indispensable ser miembro en servicio activo operativo y haber cursado y aprobado los respectivos cursos técnicos, de que trata el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y los presentes Estatutos.

Artículo 11. El Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, hace parte integral del Contrato de Trabajo celebrado con las unidades en servicio activo, que desempeñen cargos remunerados, en forma permanente. El personal civil contratado, se rige por la legislación laboral vigente y demás normas concordantes.

Artículo 12. Al Bombero le está prohibido exigir, pedir o recibir de terceros para utilidad propia, cualquier clase de beneficios o donaciones por los servicios prestados. Esta prohibición no comprende las donaciones voluntarias con destino directo a la institución con motivo de los servicios o auxilios prestados.

Artículo 13. La institución no es deliberante. El credo religioso y profesión política de sus miembros no inciden en su constitución, quedando absolutamente prohibido el proselitismo político y religioso entre todo el personal. Los dignatarios no pueden participar en política partidista directa o indirectamente, dentro de la institución, ni a nombre de ella, ni estando en servicio.

Artículo 14. Los Bomberos, sin distinción de jerarquía o de mando, deben guardarse consideración y mutuo respeto. Se reprueba todo acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO IV
CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS BOMBEROS

Artículo 15. Los Bomberos en general se clasifican así:

BOMBEROS OFICIALES EN SERVICIO ACTIVO.
BOMBEROS AERONAUTICOS EN SERVICIO ACTIVO.
BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO

BOMBEROS OFICIALES EN SERVICIO ACTIVO: Son empleados públicos que prestan su servicio en la actividad bomberil, por cuenta del municipio respectivo.

BOMBEROS AERONAUTICOS EN SERVICIO ACTIVO: Son quienes tengan certificado aeromédico, licencia de bombero aeronáutico expedida por la autoridad

competente y estén nombrados y vinculados como tal a la entidad aeronáutica civil de carácter oficial o a la entidad territorial donde presten su servicio.

BOMBERO VOLUNTARIO EN SERVICIO ACTIVO: Son personas que cumplen con todos los requisitos de formación bomberil y son reconocidos como tal, integran las filas de la Institución y asisten a las actividades propias de la misma de acuerdo a lo estipulado en las Leyes, Decretos Reglamentarios, los Reglamentos y los Estatutos de cada institución Bomberil, pudiendo ejercer la actividad con o sin remuneración alguna.
Estos pueden ser:

BOMBEROS VOLUNTARIOS EN SERVICIO ACTIVO OPERATIVO: son quienes participan en la prevención, atención y control de incidentes y tienen mando sobre el personal de acuerdo a su grado o rango, adicionalmente, en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, el Bombero Voluntario que ostente la condición de Unidad Activa o Unidad Activa Operativa, tiene que cumplir con las horas de prestación de servicio voluntario, treinta (30) horas por mes, las cuales serán reguladas por el comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta y/o la persona que este designe para tal fin, de igual forma deben cumplir con los requisitos de formación y capacitación estipulados en las normas vigentes, y los que la institución, considere necesarios, en aras, de la profesionalización de nuestras unidades y la prestación de un servicio con calidad.

BOMBERO HONORÍFICAMENTE RETIRADO: Es quien, habiendo prestado sus servicios a la institución en forma destacada y valiosa, a su retiro definitivo como Bombero Voluntario en servicio activo, merece esta distinción a criterio del Concejo de Oficiales.

Parágrafo 1. No hace parte de esta clasificación, el particular que se vincule por necesidad del servicio para desempeñar funciones propias de la Institución mediante un contrato de trabajo. Terminada su vinculación laboral deja de pertenecer a la institución.

Parágrafo 2. Los Bomberos de otras Instituciones Bomberiles del país o del extranjero que nos visiten, son tratados como compañeros y sólo pueden intervenir como Bomberos Activos con autorización expresa del Honorable Concejo de Oficiales, con sujeción a las normas reglamentarias de la institución.

Parágrafo 3. Ninguna Unidad Bomberil podrá pertenecer a más de un Cuerpo de Bomberos, sean estos Oficiales, Voluntarios o Aeronáuticos, ni a otras entidades que hagan parte del Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Repuesta. La vulneración de este precepto, salvo derechos adquiridos, será causal de mala conducta tanto para la Unidad bomberil, como para el comandante o quien haga sus veces y el Concejo de Oficiales, que admita un hecho de tal naturaleza.

Parágrafo 4. Las unidades que pertenezcan al componente K9 deberán cumplir con un mínimo de diez (10) horas de servicio voluntario operativo al mes, además de las horas dedicadas al entrenamiento específico del componente.

Parágrafo 5º: El personal voluntario que realice cursos en nombre de la institución recibirá el reconocimiento del 50% de las horas certificadas en el curso como horas de servicio operativo en la Institución.

CAPITULO V
ESCALAFÓN GENERAL.

Artículo 16. El orden jerárquico en cuanto a la organización del personal activo en línea descendente corresponde a los siguientes grados:

CAPITÁN
TENIENTE
SUBTENIENTE
SARGENTO
CABO
BOMBERO
ASPIRANTE A BOMBERO

Artículo 17. Es Oficial, el miembro de la Institución a quien se le ha conferido el grado de Subteniente, teniente o Capitán. Es Suboficial a quien se le ha conferido el grado de Cabo, o Sargento.

CAPITULO VI
DE LOS ASCENSOS

Artículo 18. Condiciones de los ascensos:

1. Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo que cumpla con los requisitos establecidos, dentro del orden jerárquico y que sean llamados a discrecionalidad del Concejo de Oficiales, con sujeción al Reglamento, los cuales deberán ser llamados a ascenso por el Concejo de Oficiales de cada institución bomberil, y acorde a la estructura de mando de la institución.
2. Se hace indispensable que los ascensos del personal se realicen por las instituciones de bomberos previos a los procesos de formación y años que se señalan gradualmente para ostentar los diferentes grados tanto para suboficiales como para los oficiales.
3. Los ascensos a capitanes, tenientes y subtenientes se conferirán, por parte de la Junta Departamental de Bomberos respectiva, previo concepto favorable del comité de evaluación de ascensos que se designe para tal fin.
4. Los ascensos a suboficiales se conferirán por el Concejo de Oficiales, consejo de dignatarios o junta directiva correspondiente, previo concepto favorable del comité de evaluación de ascensos que se designe para tal fin.

Artículo 19.- El personal de Oficiales, Suboficiales y Bomberos del cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Sabaneta, podrá ascender en la jerarquía al rango inmediatamente superior, cuando cumpla mínimo con los siguientes requisitos:

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo continúo establecido para cada rango al interior del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta.
2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia y los que el Concejo de Oficiales estime necesarios para la profesionalización de sus bomberos en cada uno de los rangos.
3. Concepto favorable del comité de evaluaciones de ascensos correspondiente.
4. Obtener la calificación para ascenso de acuerdo con el procedimiento de evaluación institucional.
5. Aprobar el examen médico ocupacional, así como las pruebas físicas, psicotécnicas, de conocimiento y las exigencias de formación profesional de nivel técnica, Tecnológica o profesional, además de las que señale nuestra institución
6. Cumplir con lo estipulado en el Artículo 8° del presente Estatuto y sus correspondientes parágrafos.

CAPITULO VII
DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS BOMBEROS

Artículo 20.- Los derechos, las prohibiciones y las inhabilidades de los miembros de la institución son, las contenidas en el Reglamento de Disciplina para el personal de Cuerpo de Bomberos, decreto 953 del 3 de abril de 1997, en el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, y en la reglamentación que expida el Honorable Concejo de Oficiales y demás normas concordantes.

CAPITULO VIII
ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA.
HONORABLE CONCEJO DE OFICIALES
COMANDANTE- REVISOR FISCAL- TRIBUNAL DISCIPLINARIO PERMANENTE.

Artículo 21. Del Honorable Concejo de Oficiales. Es la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, está integrado por todos los oficiales activos de la institución, mínimo 7 unidades activas del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, con grado de oficial, quienes tienen derecho a voz y voto, las opiniones y el voto de los oficiales tiene el mismo valor, independientemente del grado que se ostente por cada uno de ellos, y entre estos oficiales se designan los respectivos dignatarios de la institución.
un foro abierto y deliberativo al cual le corresponde: generar y exigir el cumplimiento de las normas y directrices administrativas, fiscales, técnicas y afines, conducentes al logro de los objetivos institucionales, así mismo cumplir y hacer cumplir la ley General de los Bomberos de Colombia, el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, El Decreto que rige la disciplina de los bomberos de Colombia, los estatutos de la institución, el Manual de Convivencia y demás normas complementarias. Sus deliberaciones y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.
El Consejo de Oficiales, elegirá a los siguientes dignatarios, comandante, quien será el representante legal y al subcomandante quien será el suplente en la representación legal del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, ante la ausencia temporal o definitiva del titular y podrá asignarle su remuneración, si fuera el caso. Igualmente elegirá

al presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, por el mismo periodo del comandante y subcomandante, la elección del comandante y demás dignatarios se debe realizar con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la inscripción de los mismos. El Concejo de Oficiales elegirá a su vez al Revisor Fiscal, que será externo a la institución de conformidad a su estructura organizacional por periodos anuales.

Artículo 22. Integran el Honorable Concejo de Oficiales, todas las unidades con rango de oficiales en servicio activo, con un número mínimo de siete (7) unidades, con voz y voto. No obstante, en el cuerpo de bomberos voluntarios en donde exista un número plural de oficiales, pero los mismos no sean suficientes para conformar el Concejo de Oficiales, entre estos oficiales existentes, se seleccionará de las unidades activas de la institución, a los miembros restantes, a pesar de no tener el rango de oficial, respetando el orden jerárquico de los bomberos de Colombia para que conformen el Concejo de Oficiales, los cuales fungirán a vez como dignatarios. Elección que se deberá realizar cada cuatro (4) años, hasta que haya un mínimo de siete (7) unidades con el rango de oficial.

Parágrafo 1. El comandante, el subcomandante y los demás dignatarios, serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual por parte del Concejo de Oficiales o consejo de dignatarios según sea el caso.

Parágrafo 2. Para elegir y ser elegido se debe acreditar como mínimo la asistencia al 80% de las reuniones del Honorable Concejo de Oficiales, las causas justificadas no se tomarán en cuenta como asistencia. La inasistencia a tres (03) reuniones de Concejo de Oficiales, durante el año, será causa de retiro previo al debido proceso, salvo causa plenamente justificada.

Parágrafo 3. Las funciones de las comisiones Técnicas, Educativas, Operativas y Administrativas designadas por el Honorable Concejo de Oficiales y de Comando son de carácter obligatorio. Están encaminadas a cumplir las actividades que se señalen por necesidad del servicio y para dilucidar los casos que en distintas materias se presenten. Su reglamentación estará a cargo del Honorable Concejo de Oficiales.

Parágrafo 4. En los Consejos de Oficiales y/o Consejo de Dignatarios donde existan parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, estos oficiales que tienen parentesco pueden conformar el Concejo de Oficiales y solo uno de estos oficiales podrá integrar la junta directiva. Así mismo en el evento de que algún miembro de la junta directiva tenga grado de consanguinidad, con algún miembro del Concejo de Oficiales este miembro solo tendrá voz más no voto, de igual manera la consanguinidad y la afinidad de los miembros del Concejo de Oficiales con un aspirante a dignatario, éstos no podrán votar por éste, no obstante, lo anterior tendrán derecho a voz, más no a voto.

Parágrafo 5. La unidad activa operativa con grado de oficial proveniente de una institución bomberil diferente al Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Sabaneta, deberá firmar documento renunciando al derecho de integrar el Concejo de Oficiales durante los primeros cinco (05) años de su vinculación, prestar mínimo cinco (5) años de servicio previo al interior de la institución para pasar a ser integrante del

Honorable Concejo de Oficiales de nuestra institución. En todo caso será decisión del Concejo de Oficiales extender el tiempo estipulado en este parágrafo.

Artículo 23.- Quórum. Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Concejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasada una hora de la fijada para convocatoria, no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum. Para efectos de control la asistencia de los presentes será registrada, lo que no significa que existiese quórum deliberatorio y decisorio, se convocará a una nueva reunión, siete (7) días después.

Artículo 24. En ausencia del presidente y del vicepresidente, preside la sesión del Honorable Concejo de Oficiales el oficial de mayor antigüedad y grado, con derecho a voto, que esté presente.

Artículo 25. El Honorable Concejo de Oficiales elige entre sus miembros activos al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, comandante y subcomandante. Para un período de cuatro (4) años. El Concejo de Oficiales elegirá a su vez al Revisor Fiscal, que será externo a la Institución de conformidad a su estructura organizacional por un periodo de un (1) año, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9° de la Resolución 0661 de 2014 modificado por el artículo 7° de la Resolución 1127 de 2018 y este no ostenta la calidad de dignatario de la institución.

Artículo 26. El Honorable Concejo de Oficiales y/o Consejo de Dignatarios sesionará dentro de los primeros quince (15) días del mes, previa citación por escrito o notificación por E-mail o por algún medio electrónico o tecnológico. Las semanas intermedias sesionarán las comisiones asesoras permanentes citadas por el comando o por la Presidencia, también lo hace en las ceremonias del día del Bombero Colombiano, fecha aniversaria de la institución, y celebra sesiones extraordinarias en las siguientes ocasiones:

1. Para elegir comandante y subcomandante de la institución
2. Para reforma de Estatutos
3. Por petición motivada del señor presidente
4. Por petición motivada del señor comandante
5. Por petición motivada de por lo menos el 40% de sus miembros, con derecho al voto.

Parágrafo. El Honorable Concejo de Oficiales sesiona ordinariamente en la sede del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, pero, el presidente puede variar el sitio de la reunión, previa información a los señores oficiales, al menos con siete (7) días calendarios de anticipación.

CAPÍTULO IX
ATRIBUCIONES DEL HONORABLE CONCEJO DE OFICIALES

Artículo 27.- Funciones del Honorable Concejo de Oficiales.

Son funciones del Honorable Concejo de Oficiales, como máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, le corresponde cumplir la Constitución, la Ley, los Reglamentos y el Estatuto, sino también hacer cumplir todas las disposiciones y directrices que imparta la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, por parte de todos los miembros de la institución Bomberil:

1. Reglamentar la organización interna de la institución.
2. Prestar colaboración al comandante en el cumplimiento de sus funciones.
3. Aprobar todo contrato que comprometa los bienes de la institución.
4. Expedir los Reglamentos internos de la institución, con sujeción al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia.
5. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones de cuerpo asesor del comandante.
6. Elegir su presidente, su vicepresidente, tesorero y secretario para un periodo de cuatro (4) años.
7. Elegir al comandante de la institución para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual por parte del Concejo de Oficiales.
8. Elegir al Subcomandante de la institución para un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual por parte del Concejo de Oficiales.
9. Remover al comandante, al subcomandante o a cualquiera de los dignatarios previo agotamiento del debido proceso disciplinario correspondiente.
10. Desarrollar planes y programas para la prevención de emergencias y desastres relacionados con la actividad, en coordinación con el comandante.
11. Elaborar, aprobar y propender por el cumplimiento del Plan de Desarrollo Quinquenal de la institución.
12. Elegir y remover al Tribunal Disciplinario Permanente, al Revisor Fiscal y su suplente, al tesorero y aceptar o negar las licencias o renuncias según el caso.
13. Crear las comisiones temporales o permanentes que considere convenientes y asignarles sus funciones.
14. Discutir y aprobar el presupuesto anual de la institución presentado por el comandante.
15. Analizar los informes que presente el comandante o el Revisor Fiscal y hacer el correspondiente seguimiento.
16. Autorizar la creación de cargos y fijar las asignaciones salariales o remuneraciones económicas mensuales en cuantía superior dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
17. Autorizar al comandante para celebrar contratos o negociaciones sobre bienes muebles e inmuebles en cuantía superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
18. Conceder o no licencias al comandante y al Subcomandante de la institución.
19. Conceder licencias a cualquiera de los dignatarios del Honorable Concejo de Oficiales hasta por un período de 90 días calendarios acumulables, dentro de su ejercicio.
20. Conceder licencias que solicite el personal por un término mayor de noventa (90) días y hasta trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, con entrega de prendas.
21. Considerar las renuncias presentadas por los miembros de la institución.

22. Considerar las renuncias presentadas por los dignatarios del Honorable Concejo de Oficiales, el comandante o el subcomandante.
23. Decretar honores, conferir ascensos, distinciones, condecoraciones y efectuar promociones, previo el lleno de los requisitos del caso conforme al Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y el presente Estatuto y demás normas concordantes.
24. Considerar las solicitudes de reingreso o ingreso de unidades a la institución.
25. Afiliar a la institución a entidades afines o similares, con su objeto de prevención y atención de desastres y calamidades conexas, sin comprometer su integridad y sin desconocer el presente estatuto.
26. Reformar el presente estatuto, sometiéndolo a la Constitución y las leyes vigentes.
27. Reglamentar el presente estatuto, sin que ello signifique desconocer las disposiciones de la ley 1575 de 21 de agosto 2012, el Decreto 953 de 1997 y el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia y demás normas concordantes.
28. Dar de baja por inasistencia al personal, previo cumplimiento del debido proceso correspondiente.

Parágrafo. Ninguna de las atribuciones del Honorable Concejo de Oficiales puede ser delegable.

CAPITULO X
ATRIBUCIONES DE LOS DIGNATARIOS DEL HONORABLE CONCEJO DE OFICIALES

Artículo 28. De La Presidencia Del Concejo de Oficiales.
Corresponde al presidente:
1. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Honorable Concejo de Oficiales.
2. Velar por el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Honorable Concejo de Oficiales.
3. Velar por el cumplimiento de la Constitución Nacional, las Leyes, el Estatuto, Reglamentos y demás normas concordantes.
4. Presentar a consideración del Honorable Concejo de Oficiales planes y propuestas que se requieran para propender por la proyección e imagen externa de la institución y vigilar el cumplimiento de los mismos.
5. Presentar a consideración del Honorable Concejo de Oficiales el presupuesto general de gastos e inversiones de la institución.
6. Presentar el Presupuesto Anual de gastos del Honorable Concejo de Oficiales y velar por su cumplimiento y estricta ejecución.
7. Posesionar al Revisor Fiscal, a su suplente y al personal bomberil de la institución.
8. Hacer que las sesiones sean ágiles, eficaces y Dinámicas.
9. Procurar la armonía entre los miembros del Honorable Concejo de Oficiales.
10. Velar por la organización y desarrollo de las actividades de aniversarios de la institución
11. Atender la correspondencia ordinaria, informando debidamente en la sesión siguiente al Honorable Concejo de Oficiales.

12. Firmar conjuntamente con el secretario, las Actas de las sesiones y documentos, que sean aprobados por la Honorable Corporación.
13. Exigir el cumplimiento de comisiones asignadas.

ARTÍCULO 29. De La Vicepresidencia Del Concejo de Oficiales. El vicepresidente reemplaza al presidente en las ausencias temporales o definitivas. En caso de la ausencia definitiva, el vicepresidente asume la presidencia hasta cumplir con el período; nombrando el Honorable Concejo de Oficiales un nuevo vicepresidente, cumpliendo con los requisitos legales.

Parágrafo. En ausencia del señor presidente, el vicepresidente o quien presida la sesión, tiene las mismas funciones y prerrogativas del presidente.

Artículo 30. De La Secretaría Del Concejo de Oficiales.
Corresponde al secretario:
1. Elaborar las Actas de las sesiones y firmarlas conjuntamente con el presidente.
2. Dar fe de las Actas del Honorable Concejo de Oficiales.
3. Elaborar las citaciones a los Oficiales a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Llevar la asistencia de los Oficiales a las sesiones.
5. Clasificar y organizar los documentos propios del Honorable Concejo de Oficiales.
6. Llevar al día el archivo del Honorable Concejo de Oficiales.
7. Tramitar toda la correspondencia necesaria y firmarla conjuntamente con el presidente.
8. Las demás que le señale el Honorable Concejo de Oficiales.

ARTÍCULO 31. Del Tesorero Del Cuerpo De Bomberos.
Son Funciones del Tesorero:
1. Responder por su gestión ante el señor comandante de la institución y al Honorable Concejo de Oficiales.
2. Responder por el manejo y cuidado de los dineros y bienes del Cuerpo de Bomberos.
3. Llevar los libros de tesorería y de inventarios diligenciados por sí o por intermedio de un auxiliar contable, al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
4. Registrar los libros ante las entidades autorizadas.
5. Conservar los comprobantes, los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
6. Cumplir con todos los requisitos exigidos por la Ley y el Estatuto de la institución.
7. Constituir la garantía o fianza de manejo y mantenerla vigente para responder por los dineros y bienes de la institución. El monto de la póliza lo definirá el Honorable Concejo de Oficiales.
8. Ceñirse al plan único de cuentas ordenado por la Ley.
9. Firmar conjuntamente con el comandante los documentos que impliquen el uso de dineros, de bienes, previo cumplimiento de los requisitos legales.
10. Rendir al Honorable Concejo de Oficiales informe detallado sobre el movimiento de la tesorería, cuando le sea requerido.

11. Recaudar dineros y reclamar oportunamente las donaciones que se le otorguen al Cuerpo de Bomberos, a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.
12. Facilitar a los miembros del Honorable Concejo de Oficiales, al Revisor Fiscal y a los funcionarios competentes los libros y documentos a su cargo, para efectos de los arqueos necesarios y cumplimiento de comisiones afines.

CAPITULO XI
RENUNCIAS, RETIROS Y REINGRESOS

Artículo 32. Corresponde al Honorable Concejo de Oficiales según el caso, resolver los asuntos relacionados con renuncia, retiro o reingreso del personal bomberil, previo estudio de la solicitud presentada.

Artículo 33. La renuncia del servicio activo debe dirigirse individualmente por escrito al Honorable Concejo de Oficiales o al comandante.

Artículo 35. Ninguna persona dada de baja con nota de mala conducta o expulsada de una institución Bomberil, podrá nuevamente ser dado de alta en esta institución.

Artículo 36. La solicitud de reingreso se debe dirigirse de forma individual, por escrito al Honorable Concejo de Oficiales y/o al comandante según el caso, para su consideración, con sujeción al estatuto y reglamentos.

Artículo 37. La solicitud de reingreso de quien haya sido retirado por inasistencia puede presentarse pasados un (1) año de la fecha de retiro. De no ser aprobada, el solicitante debe dejar pasar por lo menos seis (6) meses para presentar una nueva petición. En caso de reincidencia en la baja por inasistencia, no se considerará una nueva solicitud.

Artículo 38. Al ser aprobada la solicitud de reingreso, se dará posesión a la persona, una vez cumplidos todos los requisitos reglamentarios.

CAPITULO XII
ELECCIÓN Y REQUISITOS DEL COMANDANTE Y SUBCOMANDANTE DE LA INSTITUCION

Artículo 39. El comandante es la máxima autoridad ejecutiva y operativa del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y podrá ejercer la representación legal de la institución, con base en la Resolución 0661 del 26 de junio de 2014, Articulo 9.

Artículo 40. Requisitos para ser comandante de la institución. El comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios ejercerá a representación legal de la institución bomberil y debe ser elegido por el Concejo de Oficiales, previo cumplimiento de los requisitos que deben ser verificados por la Delegación Departamental de Bomberos.
Para desempeñar el cargo de comandante del cuerpo de bomberos voluntarios del municipio de Sabaneta, debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y sicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado expedido por el profesional respectivo.
2. en concordancia con el artículo 10 de la resolución 1127 de 2018 Ser oficial activo operativo, con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos en el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta.
3. No tener edad superior a setenta (70) años.
4. Haber realizado y aprobado todos los niveles de los cursos de Sistema Comando Incidentes, tener certificado el curso de Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos, con actualización no mayor a tres (3) años, diplomado en Administración Pública, debidamente autorizados por la Dirección Nacional de Bomberos
5. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años, ni tener vigentes los efectos de un eventual fallo.
6. Los demás requisitos exigidos que determinen las leyes, Decretos y el presente reglamento.

Parágrafo. Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de setenta (70) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su institución a criterio del Concejo de Oficiales, quien determinará el número de emergencias o servicios por año, Al momento de la elección debe tener derecho al voto.

Articulo 41. Inhabilidades para ser Comandante de la Institución.
Son inhabilidades las siguientes:
1. Hallarse en interdicción judicial. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
2. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
3. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del cuerpo de bomberos.
4. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
5. Haber sido destituido o suspendido en un cuerpo de bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores.
6. El no cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 42.- Elección De comandante. Para elegir comandante de la institución, se procede de la siguiente manera:

El Oficial que cumpla los requisitos para aspirar a ser electo comandante, debe inscribirse mediante comunicación escrita, en la secretaria del Honorable Concejo de Oficiales con una antelación no menor a un (1) mes antes de la elección.
Cada candidato inscrito debe presentar y sustentar ante el Honorable Concejo de Oficiales
El candidato elegido deberá presentar su proyecto a todo el personal a más tardar un mes después.

El Honorable Concejo de Oficiales en la sesión ordinaria o extraordinaria siguiente, conformará mediante votación unipersonal una terna con los que obtengan la mayor votación, seleccionada de los candidatos inscritos que sustentaron sus propuestas.

Si se presenta empate de votos por más de tres (3) candidatos en el primer lugar o por más de dos (2) candidatos en el segundo o varios candidatos en el tercero, la votación se repite para cada caso y únicamente circunscrita a los Oficiales candidatizados empatados, tantas veces como sea necesario hasta conformar la terna.

La presidencia del Honorable Concejo de Oficiales, citara a la sesión ordinaria o extraordinaria para elección del comandante de acuerdo a la fecha de la elección.

Será elegido por el Concejo de Oficiales, de la terna de los candidatos electos dentro de los oficiales operativos que la integren por votación unipersonal, si no se diere la simple mayoría o se presenta empate en la votación más alta, ésta se repetirá hasta por tres (3) veces, únicamente circunscrita a los Oficiales candidatizados empatados con el mismo número de votos, en caso de persistir el empate, el Presidente del Honorable Concejo de Oficiales cita por escrito a sesión extraordinaria para una nueva votación.

Parágrafo. En caso de no presentarse candidatos suficientes para conformar la terna, el presidente podrá someter consideración del Honorable Concejo de Oficiales la elección del comandante, con el candidato o candidatos postulados.

Artículo 43. El Subcomandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios reemplazará al comandante de la institución bomberil y será el suplente en la representación legal y debe ser elegido por el Concejo de Oficiales de terna que presentará el Comandante electo.

Artículo 44. Requisitos para ser Subcomandante de la institución. Para desempeñar el cargo de Subcomandante debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

1. Ser apto física y sicológicamente, acreditando esta calidad mediante certificado expedido por el profesional respectivo.
2. En concordancia con el artículo 11 de la resolución 1127 de 2018 Ser oficial activo operativo, con cinco (5) años de servicio ininterrumpidos.
3. No tener edad superior a setenta (70) años.
4. Haber realizado y aprobado todos los niveles de los cursos de Sistema Comando Incidentes, Gestión y Administración de Cuerpos de Bomberos con actualización no mayor a tres (3) años. debidamente autorizados por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Bomberos, y diplomado en Administración Pública.
5. No haber sido condenado penalmente por delitos dolosos, ni sancionado fiscal o disciplinariamente en los últimos cinco (5) años, ni tener vigentes los efectos de un eventual fallo.
6. Los demás requisitos exigidos que determinen las Leyes, Decretos y el presente reglamento.

Parágrafo. Se considera unidad operativa aquella persona no mayor de setenta (70) años, apta física y psicológicamente y que haya asistido y/o atendido emergencias en su institución a criterio del Concejo de Oficiales, quien determinará el número de emergencias o servicios por año, Al momento de la elección debe tener derecho al voto.

Articulo 45.- Inhabilidades para ser Subcomandante de la Institución.
Son inhabilidades las siguientes:

1. Hallarse en interdicción judicial. Padecer afección física o mental previamente calificada, que comprometa la capacidad necesaria para el debido desempeño de sus funciones.
2. Haber sido condenado por delito sancionado con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos.
3. Haber sido condenado por delitos contra el patrimonio del Estado. Esta inhabilidad será definitiva para el desempeño de cualquier función dentro del cuerpo de bomberos.
4. Quienes se encuentren excluidos de la profesión de bomberos.
5. Haber sido destituido, suspendido o sancionado en un cuerpo de bomberos con ocasión de una falta disciplinaria, dentro de los cinco (5) años anteriores.
6. El no cumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos, en especial lo contenido en el artículo 44 y sus parágrafos.

Artículo 46. Elección De Subcomandante. La elección del Subcomandante de la institución, se procede de la siguiente manera:

Será elegido por el Concejo de Oficiales, de terna presentada por el Comandante electo dentro de los oficiales operativos que lo integren por votación unipersonal, si no se diere la simple mayoría o se presenta empate en la votación más alta, ésta se repetirá hasta por tres (3) veces, únicamente circunscrita a los Oficiales candidatizados empatados con el mismo número de votos, en caso de persistir el empate, el Presidente del Honorable Concejo de Oficiales cita por escrito a sesión extraordinaria para una nueva votación.
En la sesión extraordinaria o extraordinaria de elección, la votación se concretará únicamente a los tres (3) nombres de los Oficiales escogidos previamente por el comandante.

Artículo 47. El Personal De Votantes Queda Determinado Así. Para las sesiones ordinarias o extraordinarias del Honorable Concejo de Oficiales, el quórum es la mitad más uno de sus miembros y son válidas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes con derecho a voto. Si pasados una hora de la hora de convocatoria, no se ha iniciado la sesión por no haber completado el quórum, Para efectos de control la asistencia de los presentes será registrada, lo que no significa que existiese quórum deliberatorio y decisorio, se convocará a una nueva reunión, siete (7) días después.

Artículo 48. Son electos comandante y Subcomandante, los Oficiales que obtengan la simple mayoría de votos emitidos por el personal de Oficiales votantes presentes, observando la reglamentación prevista en este Estatuto sobre el Quórum.

Artículo 49. El Acta correspondiente a la sesión de elección de los señores comandante y Subcomandante, debe ser firmada por el presidente y el secretario del Honorable Concejo de Oficiales.

Artículo 50. El comandante y subcomandante son posesionados en sus cargos en sesión ordinaria o extraordinaria del Honorable Concejo de Oficiales, previa citación por escrito, procediendo a la transmisión del mando, en ceremonia de carácter solemne, con invitación a todo el personal de la institución e invitados especiales.

Parágrafo 1. El Comandante saliente debe hacer entrega formal y material de su cargo al comandante entrante.

Parágrafo 2. En ausencia del comandante saliente, la entrega del mando la hace el Subcomandante ò en su defecto el oficial de mayor rango en antigüedad. El comandante saliente debe justificar su ausencia por escrito ante el Honorable Concejo de Oficiales.

Artículo 51. El comandante y subcomandante ejercen sus funciones por un período de cuatro (4) años contados a partir de su posesión. Podrán ser reelegidos por un periodo igual por parte del Concejo de Oficiales o consejo de dignatarios, según sea el caso.

CAPITULO XIII
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMANDANTE

Artículo 52. El comandante es la máxima autoridad ejecutiva, operativa y representante legal. En caso de ausencia lo remplazará el subcomandante. En ausencia de ambos los remplazará el presidente del Honorable Concejo de Oficiales como segundo suplente y representante legal, hasta por un término máximo de 30 días, contados a partir del primer día de la ausencia del comandante.

Artículo 53. En razón de sus funciones, el comandante está autorizado y obligado a realizar los siguientes actos:

1. Ejercer el mando activo de la institución.
2. Representar a la institución en los actos administrativos y sociales.
3. En cumplimiento del artículo 2 del Decreto 953 DE 1997 Reglamento de Disciplina para el Personal de los Cuerpos de Bomberos: Sancionar de acuerdo con el Estatuto, la Ley, Reglamentos y demás normas concordantes en materia disciplinaria. Aquellas faltas violatorias de las mismas.
4. Estar dispuesto y en disponibilidad de atender emergencias.
5. Suscribir contratos, constituir apoderados o mandatarios judiciales, realizar negociaciones sobre bienes muebles, en cuantía equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y los traslados presupuéstales que sean necesarios hasta por ese valor y por una sola vez para un mismo negocio o asunto.
6. Autorizar la creación de cargos y fijar asignaciones salariales o remuneraciones económicas mensuales hasta por dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes

7. Velar por el estricto cumplimiento del Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y órdenes, por parte de todo el personal bomberil y civil de la institución.
8. Mantener la disciplina en la institución.
9. Presentar al Honorable Concejo de Oficiales informes mensual y semestral o cuando la corporación lo disponga, sobre la gestión Operativa, Técnica y administrativa de la institución.
10. Cumplir con el plan de desarrollo de la institución.
11. Autorizar con su firma los gastos de la institución, de conformidad con el presente estatuto y de acuerdo al presupuesto anual de la institución.
12. Informar inmediatamente al Honorable Concejo de Oficiales sobre cualquier irregularidad que observe en el manejo de los fondos y bienes de la institución.
13. Ejecutar la política sobre nombramientos, despidos y retiros del personal administrativo de la institución.
14. Promover y reglamentar los cursos para instrucción o capacitación del personal activo de la institución.
15. Delegar bajo su responsabilidad, funciones operativas y administrativas en el Subcomandante de la institución, siendo esta delegación esencialmente revocable en cualquier momento en que lo juzgue conveniente. El comandante informará al Honorable Concejo de Oficiales sobre cualquier delegación o revocatoria que haga.
16. Nombrar a los jefes de estación y sus asistentes; cargos que son de libre nombramiento y remoción y sin remuneración alguna.
17. Citar a los miembros de la institución a revistas, reuniones y/o ejercicios de instrucción reglamentándolos en la forma que estime conveniente.
18. Nombrar la comisión Técnica, Educativa, Operativa y Administrativa, que coadyuven al desempeño de su cargo y contratar las asesorías que considere necesarias para el normal ejercicio de sus funciones, ya sea con personal de la institución o particular, siempre en defensa de la institución.
19. Conceder al personal, licencias por ausencia temporal de la institución en caso de enfermedad, viaje o cualquier causa que impida la prestación del servicio como unidad bomberil, hasta por el término de noventa (90) días calendarios.
20. Sancionar las faltas laborales cometidas por el personal que presta sus servicios como empleado (Bomberos y civiles) remunerado de la institución.
21. Dirigir y firmar la correspondencia en nombre de la institución.
22. Mantener actualizadas las Hojas de Vida y los códigos de las Unidades en servicio activo.
23. Presentar a consideración del Honorable Concejo de Oficiales, a más tardar en la última sesión del mes de junio, los nombres de las personas que se han hecho merecedoras a los ascensos, condecoraciones y reconocimientos por tiempo de servicio, previo estudio de la comisión encargada.
24. Velar por la organización y desarrollo de las actividades para las fechas conmemorativas: día del Bombero, aniversario del Cuerpo de Bomberos, etc.
25. Las demás atribuciones que le sean asignadas por el Honorable Concejo de Oficiales y que obedezcan a la naturaleza de su cargo

Parágrafo 1. Para los efectos de este artículo se entiende por ausencia temporal del comandante, la motivada por enfermedad o fuerza mayor que le impida el ejercicio de sus

funciones; por investigación adelantada por el Honorable Concejo de Oficiales o por licencia concedida por el Concejo de Oficiales.

Parágrafo 2. Las ausencias temporales del comandante no pueden sumar más de noventa (90) días calendarios durante el período de sus funciones. En caso de necesitar más tiempo, está en la obligación de presentar renuncia del cargo, debiendo la Presidencia convocar a elección de nuevo comandante, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la aceptación de la renuncia por el Honorable Concejo de Oficiales. El período del nuevo comandante se contará a partir de la fecha de su posesión, y hasta el resto del período del Comandante retirado. En caso de no presentar renuncia, el Honorable Concejo de Oficiales procede a declararlo insubsistente en el cargo previa relación de hechos y convoca a una nueva elección, para el resto del período

CAPITULO XIV
DEL REVISOR FISCAL.

Artículo 55. La Revisoría Fiscal es el órgano de supervisión y control fiscal y está a cargo de una persona natural o jurídica ajena a la institución, y es elegida por el Honorable Concejo de Oficiales, para un periodo de un (1) año, de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Resolución 0661 de 2014 modificado por el artículo 7° de la resolución 1127 de 2018. El revisor fiscal no ostenta la calidad de un dignatario del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Sabaneta y debe reunir los requisitos exigidos en la Leyes y normas vigentes para tal fin:

1. Poseer título Profesional Universitario en Contaduría Pública, estar debidamente registrado para ejercer la profesión y poseer tarjeta profesional.
2. Demostrar y poseer una intachable conducta social y moral.
3. Verificar que las actividades de la institución se ejecuten de conformidad con las decisiones del Honorable Concejo de Oficiales, el Estatuto, reglamentos y leyes vigentes.
4. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y por lo menos una vez cada trimestre.
5. Certificar con su firma los inventarios y estados financieros.
6. Informar oportunamente a las autoridades competentes de las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por el Honorable Concejo de Oficiales o el comandante.
7. Comprobar por todos los medios la veracidad de la información, la autenticidad de los saldos en los libros auxiliares y de los soportes que se anexan.
8. Vigilar muy especialmente que la utilización de los equipos y bienes de la institución sean usados correctamente sólo para el beneficio de la comunidad y propio de la institución.

CAPITULO XV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 56. Siendo la disciplina factor necesario para la existencia misma del Cuerpo de Bomberos, regulado por el presente Estatuto, la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, la resolución 0661 de 26 de junio de 2014, el decreto 953 de 1997, las normas establecidas por la propia institución, y demás normas concordantes, hay que tener en cuenta que tal factor, está constituido en la práctica por el procedimiento correcto en toda la actuación, en lo correspondiente a lo moral, a lo mental, a lo físico, lo cual significa que deben ser cumplidas estricta y esmeradamente las normas que rigen y orientan esta institución, y que han de observarse de acuerdo a nuestro lema " Abnegación, Valor y Disciplina ", más por honor que por temor a las sanciones.

Artículo 57. El Reglamento de Disciplina establecido por la institución, que se rige por la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012, decreto 953 de abril 04 del año 1997, la resolución 0661 de 26 de junio de 2014 y demás normas concordantes en materia disciplinaria, hace parte integral del presente Estatuto, y su aplicación es de estricto cumplimiento.

Artículo 58. Tribunal Disciplinario Permanente. Se constituye un Tribunal Disciplinario Permanente, nombrado por el Honorable Concejo de Oficiales, quien se encarga de adelantar las investigaciones y presentar ante las instancias correspondientes los cargos o conclusiones y el cual está integrado por dos Oficiales activos del Concejo de Oficiales y una unidad Bomberil en representación de los Bomberos.

Artículo 59. Las sanciones son impuestas por el comandante o quien haga sus veces.

Artículo 60.- El Honorable Concejo de Oficiales es competente para investigar y sancionar al comandante.

Artículo 61. El comandante, el subcomandante, presidente, vicepresidente, secretario, Revisor Fiscal, Tesorero, Tribunal Disciplinario Permanente y demás dignatarios, ejercerán legalmente sus funciones a partir de la publicación en la Gaceta Departamental de la Resolución de Inscripción de Dignatarios, expedida por la Secretaría de Gobierno Departamental.

CAPITULO XVI
DEL PATRIMONIO.

Artículo 62. El patrimonio de la institución está constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles, equipos, rentas, patentes, documentos de valor, productos y servicios comerciales (representados en material y equipos para la atención de emergencias y desastres), inventarios, mercancías; y, todo lo demás que en la actualidad posee, lo que en el futuro adquiera y lo que la ley le permita.
2. Los aportes y recursos internacionales, nacionales, departamentales, municipales y particulares.
3. Las donaciones, herencias o legados que reciba.
4. El producto de contratos o convenios celebrados con distritos, municipios o entidades territoriales, entes oficiales, gubernamentales, particulares, comunidades indígenas y otros por prestación de servicios.
5. Los recursos provenientes del Fondo Nacional

6. Los demás bienes que contempla la ley.

Artículo 63. El patrimonio de la institución no puede destinarse a fines distintos del expresado en su objeto.

CAPITULO XVII VOTACIONES.

Artículo 65. Todas las decisiones del Honorable Concejo de Oficiales o Consejo de Dignatarios se definen por la mayoría absoluta de los oficiales activos con al voto.

Parágrafo 1. Para las votaciones se entiende por simple mayoría, la mitad más uno de los votos.

Parágrafo 2. Para el caso de haber un número plural de votos impar, para obtener la simple mayoría, se agregará una unidad a dicho total, se dividirá por dos y dará el resultado deseado.

Parágrafo 3. Los votos nulos se descuentan del número total para efectos de determinar la base de votación.

Parágrafo 4. Los votos en blanco se tienen en cuenta para efectos de determinar la base de votación, conservan su autonomía y no se suman a la mayoría.

CAPITULO XVIII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 66. Disolución. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta se disolverá por las causales que la Ley establece de manera general para esta clase de instituciones de utilidad común. Igualmente se disolverá, por la extinción de su patrimonio y en particular cuando el Honorable Concejo de Oficiales lo decida con voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. De la misma manera se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por la Secretaría de Gobierno Departamental, por las causas legales establecidas, y Por vencimiento del término de duración.

Parágrafo. En concordancia con el presente artículo, en caso de disolución de la Institución, sus bienes patrimoniales previamente cubierto el pasivo, pasarán a una institución sin ánimo de lucro de igual objeto, que cumpla similares fines dentro de la jurisdicción departamental, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 67. Liquidación. Cuando el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta decrete su disolución, en el mismo acto el Cuerpo de Bomberos, con el quórum previsto en este Estatuto, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el Representante Legal de la institución inscrito ante la autoridad competente. Al mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución de la institución tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente. No obstante,

si no existe Representante Legal inscrito designará el liquidador la Delegación Departamental de Bomberos.

Artículo 68. Publicidad. Con cargo al patrimonio de la institución, el liquidador designado publicará tres avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos, con fundamento en las disposiciones legales Vigentes.

CAPÍTULO XIX
DISPOSICIONES FINALES - DE LAS REFORMAS

Artículo 69. Apoyo Presupuestal. La institución se acoge al título XI, Capítulo 3, Artículos 311 y 313, numeral 5 de la Constitución Nacional de Colombia, para efectos de apoyo del presupuesto municipal y a lo establecido en la Ley 1575 de 21 de agosto de 2012 y demás normas concordantes.

Artículo 70. Reforma Estatutaria. El presente Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta puede ser reformado, derogado o adicionado, únicamente por el Honorable Concejo de Oficiales, mediante dos (2) debates, por lo menos, en sesiones distintas convocadas para tal efecto y entre las cuales medien, por lo menos, siete (7) días calendarios. La aprobación requiere la asistencia de las dos terceras partes de sus miembros y mayoría entre los Oficiales presentes con derecho a voto.

Parágrafo 1. Las reformas y derogatorias de las Resoluciones del Cuerpo de Bomberos requieren solamente un (1) debate y la mayoría absoluta de los votos de los Oficiales presentes con derecho a voto, debiéndose aplicar lo pertinente al quórum reglamentario.

Parágrafo 2. Copia oficial del presente Estatuto debe ser remitido a la Delegación Departamental de Bomberos y a la Junta Nacional de Bomberos de Colombia y a la Secretaría de Gobierno del Departamento, una vez sean aprobados en sus diferentes instancias por las autoridades competentes: Honorable Concejo de Oficiales y la Secretaría de Gobierno Departamental.

Artículo 71. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que le sean contrarias al presente estatuto.

Artículo 72. Todas las unidades conservarán los derechos adquiridos en los grados que ostentan en la actualidad.

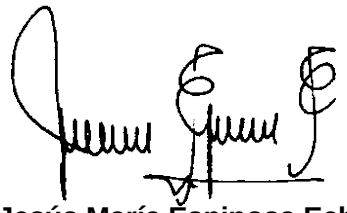
Artículo 73. El presente Estatuto empieza a regir a partir de la publicación en la Gaceta Departamental de Antioquia de la resolución de aprobación del Estatuto expedida por la secretaria de Gobierno Departamental del departamento Antioquia.

Comuníquese y cúmplase.

El suscrito Secretario del Honorable Concejo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta:

C E R T I F I C A

Que el presente Estatuto del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Sabaneta, fue aprobado por el Honorable Concejo de Oficiales en dos (2) debates verificados en las dos sesiones extraordinarias del día 11 de septiembre del año 2024, con acta número 110924 y 18 septiembre 2024 con acta número 180924, después de leídos y debatidos cada uno de los diez y nueve (19) capítulos y setenta y tres (73) artículos, los nuevos estatutos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Sabaneta, son aprobados por siete (7) votos y dos (2) en contra, por los miembros de dicho Consejo y a su vez se imparte la directriz de realizar los trámites necesarios para su radicación ante las autoridades competentes.



Capitán Jesús María Espinosa Echavarría
SECRETARIO CONCEJO DE OFICIALES